

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV {

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1927

} NÚMERO 5034

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28—Casa particular: Calle 50 N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Zamora, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida A N° 48.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Francisco, Boulevard España, N° 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Acto Legislativo de 11 de Enero de 1927, por el cual se subroga el artículo 6º de la Constitución Nacional. 1699

Ley 10 de 1927, de 5 de Enero, por la cual se destina un lote de terreno al ensanche y campo de deporte de la Escuela Profesional. 1699

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 1 de 1927, de 5 de Enero, por el cual se destina a un Maestro de escuela del Distrito Escolar de Chiriquí. 1699

Decreto número 1 de 1927, de 7 de Enero, por el cual se establece la expedición de certificados a estudiantes panameños que se propongan seguir al exterior a aprender o continuarse sus estudios. 1699

Decreto número 3 de 1927, de 10 de Enero, por el cual se declara insuficiente un nombramiento de Escriviente de la Inspección General de Escuelas Primaria y se nombran sus remplazos. 1699

Resolución número 1, de 5 de Enero de 1927, 1699

Resolución número 2, de 5 de Enero de 1927. 1700

Resolución número 3, de 5 de Enero de 1927. 1700

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 1. 1700

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 14 de Enero de 1927. 1700

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 15 de Enero de 1927. 1700

Avíos Oficiales. 1700

Edictos. 1700

PODER LEGISLATIVO

ACTO LEGISLATIVO

(DE 11 DE ENERO DE 1927)

por el cual se subroga el artículo 6º de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 6º de la Constitución Nacional, quedará así:

La calidad de panameño se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son panameños por nacimiento, los hijos de padres panameños nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento. Se reputarán panameños por nacimiento los que nacan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su nacimiento manifiestan ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha naturalización.

Podrá otorgarse la calidad de panameño por naturalización:

a). A los hijos de padres extranjeros que nacan en la República y opten por la nacionalidad panameña en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que explica el mismo, y siempre que obtiendan Carta de Naturalización.

b). A los extranjeros con más de diez años de residencia en la República si son solteros, o con más de tres años de residencia en la República si son casados con panameña, que profesoan alguna ciencia, arte e industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, obtengan Carta de Naturalización.

La ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en este artículo se exigen.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintiún.

El Presidente,

HÉCTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, once de Enero de mil novecientos veintiún.

Publíquese y sométase a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 10 DE 1927

(DE 5 DE ENERO)

por la cual se destina un lote de terreno al ensanche y campo de deporte de la Escuela Profesional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Designa el lote de terreno comprendido entre las Avenidas 2º y

3º y Calles 31 y 32 del Barrio de La Exposición, para el ensanche de la Escuela Profesional y campo de deporte de la misma.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo ordenará la construcción de los edificios necesarios al ensanche y el costo de ellos se considerará incluido en el presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º. Destinase hasta la suma de quinientos mil balboas (B 15.000.00) para el arreglo y dotación de aparatos de dicho campo de deporte.

Artículo 4º. Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

HÉCTOR CONTE B.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 5 de 1927.

Publíquese y ejéctese.

R. CHIARI.

Por el Secretario Instrucción Pública,

El Subsecretario,

M. E. MELO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DECRETO NUMERO 1 DE 1927

(DE 5 DE ENERO)

por el cual se destina a un maestro de Escuela del Distrito Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Desafíyese del puesto de maestro de la escuela mixta de Chiriquí al señor Gilberto González, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Constitución Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Enero de mil novecientos veintiún.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Instrucción Pública,

El Subsecretario,

M. E. MELO.

DECRETO NUMERO 2 DE 1927

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se declara insuficiente un nombramiento de Escriviente de la Inspección General de Escuelas Primaria, y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declarase insuficiente el nombramiento hecho en el señor Francisco Javier Rodríguez Malva, para el puesto de Escriviente de la Inspección General de Escuelas Primaria, y nombrase en su reemplazo al señor Martín Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintiún.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Segundo Trimestre.—Resolución número 1.—Panamá, 3 de Enero de 1927.

Visita la comunicación de fecha 23 de Diciembre último, por la cual la señora Josefina J. de Zayas solicita licencia para separarse del puesto de Maestra de la Escuela Mixta de San Pablo Viejo,

GACETA OFICIAL

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Josefa J. de Zelaya la licencia que solicita para separarse del puesto de Maestra de Escuela Primaria.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública. Sección Primaria.—Resolución número 2.—Panamá, 3 de Enero de 1927.

Vista la comunicación de fecha 26 de Diciembre último, por la cual la señorita Celia E. Caballero solicita licencia para separarse del puesto de Directora de la Biblioteca Escolar, por el término de un mes, por causa de enfermedad comprobada con certificado médico.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Celia E. Caballero, la licencia que solicita en el mencionado de fecha 26 de Diciembre último.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 3.—Panamá, 4 de Enero de 1927.

Vista la comunicación de fecha 20 de Diciembre último, por la cual la señorita Silvia Solanilla solicita licencia para separarse del puesto de Maestra de Escuela Primaria, por el término de dos meses, por causa de enfermedad comprobada con certificado médico.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Silvia Solanilla la licencia de que se dejó fecha referida, sin derecho a sueldo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primaria.—Resolución número 4.—Panamá, 11 de Enero de 1927.

Vista la comunicación de fecha 4 de este mes, por la cual la señorita Sara E. Abrahamson renuncia el cargo de Maestra de grado de la Escuela «depósito del Paraguay», por causa de enfermedad.

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Sara E. Abrahamson la renuncia de que se dejó fecha referida y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dirige.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

M. E. MELO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO NÚMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, y Miguel W. Conte,

que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato.

Artículo 1º. El Contratista se compromete:

a) A instalar en la cabecera del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, bajo su dirección y responsabilidad, y a su propio costo, una planta eléctrica de fuerza suficiente para suplir el alumbrado público y particular, o a llevar desde Panamá e Ancon la corriente eléctrica, si así conviniere después a los intereses del Contratista para evitarse el gasto de la instalación de la maquinaria en Antón y el tren de empleados que requirió allí ese servicio. Los trabajos de esta instalación, comenzarán, a más tardar ocho meses después de la aprobación de este contrato, y deberán concluirse en un período máximo de doce meses, contados desde la fecha en que se comienzen los trabajos de instalación o antes si fuerse posible. La maquinaria y todos los materiales que se empleen en esta Empresa, deberán ser de primera calidad;

b) A suministrar a la población de Antón, tanto en las calles y parques o cascos públicos como en todos los edificios y oficinas públicas, el alumbrado necesario, instalando al efecto los focos que se requieran. El Gobierno señalará los lugares donde deben colocarse los focos, tanto en las calles y parques públicos, pasos, etc., como en los edificios y establecimientos de igual índole y fijará también la potenciaidad de los respectivos focos en cada caso;

c) A hacer las instalaciones por su propia cuenta; y

d) A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los incisos a) y b) para los particulares y establecimientos de la ciudad, que lo soliciten, sin restricción alguna, desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m.

Parágrafo. El Contratista podrá cobrar por el servicio particular a un precio fijo que no podrá ser mayor de un balboa, cincuenta céntimos (B. 1.50) por mes cada foco de 40 vatios, o su equivalente; pero cuando los particulares desearán pagar por kilowatt, el Contratista está obligado a que se adopte este sistema, siempre que se trate de instalaciones no menores de cinco luces de 40 vatios o su equivalente, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a inspección por el electricista graduado, nombrado por el Gobierno, cuando los interesados así lo soliciten, dentro al funcionamiento de facturado de tales aparatos. El precio del kilowatt, será, en todo caso, de diez y seis céntimos de balboa (B. 0.17) por hora, por cada kilowatt consumido, y los medidores y la instalación de los mismos por cuenta de los consumidores.

Artículo 2º. Para el alumbrado a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno tomará una cuota no menor de diez mil trescientos cincuenta (10,350) vatios, que se distribuirán en favor de superior calidad de alumbrado en Antón, tipos B. 1.50 o 40, de 25, 40, 50, 60 y 100 vatios cada uno y otras marcas de calidad inferior, según las necesidades del servicio. Se entienden que los focos menores de 50 vatios solo serán usados para alumbrado interior.

Artículo 3º. El Gobierno se reserva el derecho de cambiar la potenciaidad de los focos tanto en las calles y parques o pasos públicos como en todos los establecimientos o edificios públicos, así como la instalación de los mismos en las calles y parques, pero dentro de noventa días de aviso para esto al Contratista. Los cambios en cuanto a la potenciaidad de los focos quedarán en承担ados en las intensidades mencionadas ya expresadas.

Artículo 4º. Si el Gobierno resolviere aumentar el número de focos del alumbrado público de la población de Antón, o hacer instalaciones en nuevos edificios, además de los establecidos en el artículo 2º, pagará al Contratista por los nuevos focos a razón de doce céntimos de balboa (B. 0.12) por kilowatt hora que consuman.

En caso de que el Gobierno resolviere cambiar cualquier instalación original del alumbrado, los gastos serán de cuenta del Gobierno.

Artículo 5º. Los postes que se usen para el alumbrado público de Antón, serán de calidad superior. Para la colocación

de éstos y el tendido de alambres, el Contratista quedará autorizado para hacer uso de las plazas y vías urbanas de la población. Los alambres se mantendrán a una altura no menor de doce pies sobre el nivel de las calles, bien aislados y en ningún caso se obstruirá el tráfico público.

Artículo 6º. El tiempo de duración de este contrato será de quince años (15) contados desde el día en que se inaugure el servicio del alumbrado público y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que así les conviniere al expirar este contrato.

Artículo 7º. En el servicio del alumbrado público de Antón, no se hará ningún cambio o adición que no sea ordenado directamente por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 8º. El pago del servicio del alumbrado público se hará en la forma siguiente.

Tres centésimos de balboa (B. 0.13) por cada kilo-vatio o sea una total de cuatrocientos un balboa con once céntimos (B. 401.11) mensuales por los K. V. H. que se gastarán con la carga anexada de tres mil ochenta y cinco (3,085) kilowatt, 500 vatios.

Artículo 9º. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al 2% (dos por ciento) de las entradas brutas que hayan recibido durante dicho trimestre, por luz eléctrica.

Artículo 10. El Contratista podrá trasladar este contrato a cualquier persona o empresa, o asociarse a ésta, o formar sociedad de acuerdo con las leyes del país; pero si el traspaso o sociedad se quisiera hacer a una individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaración del individuo o Compañía, de que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se relacione con el contrato, a las decisiones de los tribunales de la República.

Artículo 11. El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, por los puentes de la República, de los materiales y maquinarias necesarias para la instalación completa de la planta, y recibirá la instalación a satisfacción del Gobierno, la empresa podrá importar, libre de derechos, para su mantenimiento y conservación, los accesorios y demás útiles que para ello se requieren, siempre que no dé a estos accesorios y útiles, un particular, pues en este caso pagará el impuesto correspondiente. Dicha empresa quedará así exenta, excepto de todos los contribuciones nacionales y municipales que quiera, de la duración de este contrato así como los materiales para su sostenimiento, los cuales como ya se ha explicado, no pagarán derecho de tránsito, por ser cosa destinada a su servicio público.

Artículo 12. El Contratista depositará en el Banco Nacional, a más tardar dentro de cinco días, los fondos de acuerdo con este contrato, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como fianza para responder de la obligación que contiene en el artículo 1º. Dicha suma será devuelta tan pronto como sea instalada la planta, y efectiva y puesta al servicio el alumbrado público de Antón.

Artículo 13. Si el Contratista dejare de cumplir el deber que contiene en el artículo 1º, perderá la suma depositada en el Banco Nacional, para responder del cumplimiento de este Contrato, la cual pasará a las arcas nacionales en vía de multa y el contrato caerá vacío de hecho.

Artículo 14. El Contratista se compromete a dar trabajo en su empresa a un cincuenta por ciento (50) por lo menos de los obreros del país.

Artículo 15. El Gobierno declarará a la empresa del alumbrado, de utilidad pública; por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de combustible, siempre que se compruebe que éste sea para uso exclusivo de dicha empresa.

Artículo 16. Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato

en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista

Miguel W. Conte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 15 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 14 de Enero de 1927.

As. 1614. Copia del acta del ramo verificado el 30 de Noviembre del año pasado, en el Juzgado 3º Municipal de este Distrito, en el cual se adjudicó a Carlota López de Sosa, una finca de propiedad de Urbano Oberto ubicado en el Distrito de La Plata.

As. 1615. Escritura 120 del mes pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de dominio de dos fincas de propiedad de Matías Rodríguez, ubicadas en Chitré.

As. 1616. Escritura 360 de 11 del mes pasado, de la N. taria de Chitré, por la cual se disuelve la sociedad «Jurado y Jurado».

As. 1617. Certificado número 1, de 6 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Calíquita, en el cual consta la razón social «Bolívar Jurado».

As. 1618. Entró anteriormente bajo asiento 124 del Tomo 13 del Diario.

As. 1619. Certificado 33 de 16 de Diciembre del año pasado, expedido por el Gobernador de Chitré, en el cual consta la razón social «Jurado y Revéz Ltda.»

As. 1620. Admisión al asiento 1473.

As. 1621. Escritura 441, de 29 de Julio de año pasado, de la Notaría 1º por la cual Donaldo Velasco vende a Sabastina U. Vega una finca ubicada en el Distrito de San Carlos.

As. 1622. Oficio número 6 de 12 de los corrientes, del Juz. 3º de este Circuito, reseñado de la demanda propuesta por Gallegos A. de Roux contra Aquiles Rribadeneira y otros.

As. 1623. Escritura 43, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2º, por la cual Dalmuga H. González recibe un préstamo adicional de Jacob Delvalle Hernández.

As. 1624. Escritura 60, de 14 de Octubre del año pasado, de la Notaría 1º, por la Nación judicial, a título gratuito a Juan Ortiz un lote de terreno ubicado en Arraíz.

As. 1625. Escritura 20, de 11 de los corrientes, de la Notaría 1º, por la cual se funda la sociedad denominada «Círculo Carreras de Perros».

Panamá, Enero 14 de 1927.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 15 de Enero de 1927.

As. 1626. Escritura 15, de 15, de la Notaría 1º, por la cual se constituye la sociedad denominada «José

Yap y Co.»

As. 1627. Título de la mina de oro denominada las «Iluscas» ubicada en Cañizas, Veraguas, expedido por el Presidente de la República, el 4 de los corrientes, a favor de Lorenzo Byron Dewey y otros.

As. 1628. Escritura 15, de 8 de los corrientes, de la Notaría 2^a, por la cual Minas Cooper Keith vende a Juan Navarro un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1629. Certificado 847, de ayer del Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social «Perfecto y Meillor».

As. 1630. Escritura 27, de ayer, de la Notaría 1^a, por la cual la «Antigua Orden de Guardia Basques» protocoliza un documento.

As. 1631. Oficio número 5 de 3 de los corrientes, del Juez 1^o Municipal de Colón, en el cual comunica que a petición de Efraín Tejata se ha ordenado embargo sobre la renta de una casa ubicada en la ciudad de Colón, de propiedad de Charles Corbin.

As. 1632. Oficio 27, de 12 de los corrientes, del Juez 1^o Municipal de Colón, en el cual ordena cancelar el embargo anterior.

As. 1633. Escritura 11 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ivana Vivó vda. de Rí charson vende a Victor M. Pardo un almacén.

As. 1634. Escritura 53, de esta fecha, de la Notaría 2^a, por la cual Mariano Ramírez M., declara la cesión trascional de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

Panamá Enero 15 de 1917.

E. Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se acuerpan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00
• seis meses..... 3.00
• tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1919 a B. 0.35 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar en encuadernación, y a B. 1.80 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ESTEBAN A. MORALES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO SOBRE MINAS

Como quiera que se ha vencido el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1926) para la presentación de los títulos de minas, comprobantes de derechos fiscales y certificados de los correspondientes registros de las respectivas Oficinas, y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas y otros han pedido prórroga para llenar las formalidades prescritas en el aviso oficial, publicado tanto en los periódicos de esta Capital como en la GACETA OFICIAL, esta Secretaría ha resuelto conceder una prórroga de treinta días más para llenar estos requisitos; bien entendido que si pasado ese plazo no llenaren las disposiciones legales sobre la materia, se declararán desiertas y sin ningún valor todas aquellas minas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Esta prórroga vence el día 31 de Enero de 1927.

Panamá, 5 de Enero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norteamérica el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA O EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los Estados Unidos, será preciso que lleve una dirección completa en la misma forma exigida para el servicio de ENTREGA INMEDIATA o EXPRESO.

Panamá, Enero 15 de 1927.

JOSÉ M. GONZÁLEZ,
Director General de Correos y Telégrafos.

AVISO

Declaratoria autorizada por el Hacienda Consejo Municipal del Distrito de Panamá, y en mi condición de representante de los intereses de el por el en Bicentenario de la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio, cuya operación práctica en mi condición de Personero Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3.500.000.

El que quiera hacer posesión y entenderse del establecimiento se encuentra dicha planta, puede venir a esta ciudad y entenderse con el secretario.

Panamá, 20 de Diciembre de 1926

DEMÓSTENES AROZENA T.,
Personero Municipal.

E D I C T O S

EDICTO
El Secretario, Juez Primero del Circuito de Colón.

Cita a Florence Mary Hawley, para que comparezca a este Despacho durante el término de treinta días, ser oída en la demanda de divorcio que le ha propuesto José Vicente Delgado, advirtiéndole que si así no lo hiciere, se le

nombrará defensor, con quien continuará el curso del juicio.

Conforme lo ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy 1 de Enero de mil novecientos veintiún, y copia de él se entrega al interesado para que la haga publicar de acuerdo con la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs. 2

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en este Despacho para establecer si procede o no la inscripción de legitimación de la menor Olga Pastora Quezada-Bonilla y del matrimonio Fernández-Bonilla, se ha dictado la siguiente Resolución:

«República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 18.—Sección Segunda.—Panamá, Enero 17 de 1927;

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta los preceptos de los artículos 92, ordinal 4^a, 164, 166 y 214 del Código Civil, 44, 63 y 65 d-1 Decreto número 17 de 1914, reglamentario del Registro Civil,

SE RESUELVE:

1º Suspender la inscripción del matrimonio Fernández-Bonilla hasta tanto se compruebe por los interesados que no existe impedimento alguno para ese acto.

2º Suspender la inscripción de la legitimación que hacen José Jesús Fernández y Martina Bonilla de la menor Olga Pastora, porque dicha menor no es hija de Fernández sino legítima de la segunda y de Francisco Quezada.

3º Traer a los autos copias de los asientos de matrimonio y nacimiento que se mencionan en el informe que antecede,

4º Remplazar por edicto a Francisco Quezada para que concurre por sí o por apoderado, a estar a derecho en la presente actuación.

5º Citar a los señores José Jesús Fernández y Martina Bonilla para que concuren por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en el plazo de 15 días después de notificados de esta Resolución.

Notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomilio Aragón.

Por tanto, y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija el presente edicto por el término de 15 días en lugar público de esta Secretaría, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a las partes.

Panamá, 17 de Enero de 1927.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomilio Aragón.

3 vs. 1

EDICTO N° 7.8

En el juicio de sucesión testada en el finca Juan Meléndez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Enero quince de mil novecientos veintiún.

En consideración al informe anterior y a lo que preceptúa el artículo 1552 del Código Judicial vigente y por cuanto no se comparece diligente ni regular a recabar la herencia ni alzase con derecho a la administración de los bienes, el suscripto Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 3º del Decreto N° 53 de 1925, declara

Ley, en absoluta concordancia con el señor Personero Municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 1550 de la Ley 52 de 1925 que reforma y adiciona al Código Judicial, declara yacente la herencia del finado Juan Meléndez Mendoza y nombra curador de dicha herencia al señor Jas. S. Edwards, ciudadano de esta vecindad y mayor de edad y ordena: la fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión a efecto de que hagan valer sus derechos.

«Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al Tribunal e igualmente se manda la publicación de la parte resolutiva de este auto, por tres veces en un periódico de la localidad.

«Notifíquese y cópíese.

PEDRO N. VILLALAZ.—Pablo Apolayo A., Sírio.»

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy 20 de Enero de mil novecientos veintiún, y la parte resolutiva de este auto se presenta oportunamente a hacer valer sus derechos,

El Secretario,

Pablo Apolayo A.

3 vs. 2

EDICTO N° 7.9

En el Juicio de sucesión intestada del finado James Kawley se ha dictado un auto que la parte resolutiva dice así:

«Juzgado Primero Municipal.—Colón, Enero diecisésis de mil novecientos veintiún.

«Como lo ordena el artículo 1550 de la Ley 52 de 1925 que reforma y adiciona al Código Judicial, el Juzgado Primero Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del ya citado difunto James Kawley y nombra Curador de la misma, al señor Jas. S. Edwards y ordena lo siguiente:

«Que se fijen edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos.

«Que quien tenga en su poder testamento del finado Kawley, lo presente al Tribunal y que se publique la parte resolutiva de este auto en un periódico de la localidad, por tres veces, para los efectos legales.

«Notifíquese y cópíese.

PEDRO N. VILLALAZ.—Pablo Apolayo A., Sírio.»

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy 20 de Enero de 1927, por el término legal, a fin de que los interesados en la herencia dicha se presenten en oportunidad a hacer valer sus derechos.

El Secretario,

Pablo Apolayo A.

3 vs. 2

EDICTO N° 7.9

En el Juicio de sucesión de los bienes dejados por el finado Cándido Fernández Rodríguez se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Mayo quince de mil novecientos veintiún.

«En consideración al informe anterior y a lo que preceptúa el artículo 1552 del Código Judicial vigente y por cuanto no se comparece diligente ni regular a recabar la herencia ni alzase con derecho a la administración de los bienes, el suscripto Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 3º del Decreto N° 53 de 1925, declara

Yacente la herencia del finado Cán-
tido Fernández Rodríguez, dispone
comunicar esta resolución al señor
Cónsul de España en esta ciudad a
fin de que preste el nombramiento
de Curador, que se fijen nuevos avíos
o edictos citando a los interesados
en la sucesión a fin de que hagan va-
lir sus derechos en la forma que esti-
men conveniente, que el que tenga en
su poder testamento del finado que lo
presente al Tribunal, y que se publique
en un periódico de la localidad el
presente auto por tres veces consecu-
tivas.

«Cópiale, notifíquese y envíese en-
pila de este auto a la Secretaría de
Relaciones Exteriores.

B. REYES T.—Oscar Caballero, Srio.»

Por tanto se fija el presente edicto
en lugar visible de esta Secretaría,
para citar a los interesados en la su-
cesión.

El Secretario,

Oscar Caballero.

3 vs.—2

EDICTO N° 721

En la acción de sucesión intestada
del finado Félix Perrot se ha dictado
una resolución, para el que se crea
con derecho a los bienes dejados del
difunto se presenta a este Tribunal
dentro del término legal, y les haga
valer, la resolución dicha dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Co-
lón, Octubre cuarto de mil nove-
cientos veintidós.

«En consideración al informe secre-
tarial que antecede y a lo que disponen
los artículos 1532 y 1533 del Código
Judicial, en relación con el artículo
2º del Decreto N° 58 de 23 de Ago-
sto de 1923, el suscrito Juez Primero
del Circuito, Primer Suplente, amili-
mistrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley,
teniendo en cuenta que no se ha pre-
sentado heredero alguno ni albacea,
declara yacente la herencia de Félix
Perrot y resuelve, en consecuencia:

«Que se oficie al señor Cónsul de
Francia en esta ciudad para que de-
muestre la persona que deba desempe-
nar las funciones de Curador:

«Ques se fijen nuevos edictos empl-
egatorios para citar a los interesados
en la sucesión a fin de que concurren-
tiero del término legal, al Despacho
a hacer valer sus derechos y que se
publicue dicho edicto en un periódico
de la localidad por tres veces, si lo
hubbiere y ordene que todo el que ten-
ga en su poder testamento del finado
que presente al Tribunal.

«Remítase tanto al señor Secretario
de Relaciones Exteriores como al se-
ñor Cónsul de Francia acreditado en
esta ciudad, copia del presente auto,
y pídale al funcionario consultar al-
dijo, se dé por notificado de dicho
auto para los efectos de ley.

«Cópiale, notifíquese y címpízase.

B. REYES T.—Oscar Caballero»

Por tanto se fija este edicto en lu-
gar visible de esta Secretaría y de-
nde de acuerdo de mil novecientos ve-
ntidós a las nueve de la mañana.

El Secretario,

Pablo Arbelaez A.

3 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito N° Pese, al público en
general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clímaco
Valverde, de esta vecindad, se en-
cuentra depositado un caballo bayo,
macho, como de ocho años de edad, pli-
moco, lucero en la frente, sin dueño

conocido, que hace más de cuatro
años viene pastando en el caserío de
«El Hatillo», de esta jurisdicción,
berrido en la pata izquierda y en la
pulpa de la pata izquierda así: O.

El referido animal ha sido denun-
ciado como bien mostrero por el se-
ñor Valverde citado, ante esta Alca-
dia de conformidad con el artículo
1860 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que
ordena el artículo 1861 del mismo Có-
digo, se fija este aviso en lugar públi-
co de esta oficina y lugares más con-
curridos de esta cabecera, y se envía
copia de él al señor Secretario de Go-
bierno y Justicia, para su publicación
en la GACETA OFICIAL, por treinta
días, para que el que se crea con de-
recho los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo, no se presenta
re reclamo alguno, se considerará
bien vacante y se rematará en subasta
pública por el Tesorero Municipal:

Pesé, 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. A. Gutiérrez N.

30 vs.—8

AVISO

Alcaldía Municipal.—La Pintada, No-
viembre veinte y tres de mil nove-
cientos veinte y seis.

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino
Pérez se encuentra depositado un no-
villo, de color negro, marcado a fuego
con el siguiente nro: E.F.F. A dicho
animal fue denunciado por el mismo
señor Pérez, por encontrarse vagando
hace más de seis meses en el caserío
de la Venta, y estar haciendo daños
en diferentes sementeras de los mo-
radores de dicho caserío, sin tener co-
nocimiento quien fuere su dueño.

Y para que les sirva de formal no-
tificación a todos los que se conside-
ren con derecho al referido animal, lo
hagan valer dentro del término de
treinta días (30), se fija el presente
aviso en lugar público de la localidad
y se publica en la GACETA OFICIAL
con advertencia de que si una vez
transcurrido el término estipulado no
se presentare reclamo alguno sobre la
propiedad de dicho bien, éste será re-
matado en subasta pública por el Te-
sorero Municipal, de conformidad con
el artículo 1861 del Código Adminis-
trativo.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena S.

30 vs.—8.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de
La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro
Alvarado, vecino de esta Distrito se
encuentra depositado una vaca lechosa,
pardo oscuro, con cuernos, vaca de
los cerros siguientes: R.F.Y.

Este bien ha sido denunciado como
vacante y en cumplimiento del ar-
tículo 1861 del Código Administrativo
se han los avisos respectivos trans-
currido el término legal se rematará
en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 18 de 1926.

El Alcalde,

José I. ALVARADO.

El Secretario,

N. Andrade Torrealba.

30 vs.—8.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de
Díez Alzurúa, se encuentra deposita-
do un caballo de color bayo, marcas-
do a fuego así: A.E. en la pesta para
de la lado izquierdo, de talla regular
como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este
Despacho por el señor Faustino Quel
por haberlo encontrado vagando en el
lugar Alto de Divita, sin conocérsele
dueno.

Para que todo el que se crea con

derecho al mencionado animal lo ha-
ga valer dentro el término de treinta
días, de conformidad con los artículos
1860 y 1861 del Código Administrativo.

Si vencido el plazo, no se presenta
re reclamo alguno, se considerará
bien vacante y se rematará en subasta
pública por el Tesorero Municipal:

Pesé, 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,

J. F. E. PINOSA.

El Secretario,

N. del C. G. G.

30 vs.—10.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Chitán,

HACE SABER

Que en poder del señor Eusebio
Villarreal, de esta vecindad, se en-
cuentra depositado un bote (nave) de
madera de esparré de veinte y cuatro
pies de largo por cincuenta de ancho.
(pulgadas)

Dicho bote fue usado con motor, y
ha sido depositado en esta Alcaldía,
como bien mostrero o vacante, por
habérsele encontrado flotando en las
aguas de la desembocadura del río
Majé, comprensión de este Distrito.

Para que todo el que se crea con
derecho sobre el referido bote (nave)
haga su reclamo oportunamente, se
fija el presente aviso en lugar visible
del Despacho y en lo más concurrido
de la población, por el término de
treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1423
del Código Judicial, se hará pública
esta aviso en la GACETA OFICIAL.

Chitán, Noviembre 5 de 1926.

El Alcalde,

AVAUIM GARRIDO

El Secretario,

Manuel S. Cobos.

30 vs.—28

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito
de Capira,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Díaz
Castaño, natural y vecino de esta Distrito
se encuentra depositada una vaca
negra de cuernos cortos, mestiza
y fiera en el lado del derecho así
y E. S. en la cadera del mismo inde-
nado R.

Dicho animal se encuentra ya
en la oficina de la Gaceta del Distrito
de Capira, y se le dará la publicación
que demande.

P. que este aviso de formal notifica-
ción, tiene el que se crea con derecho
a la vaca mencionada, de con-
siderarla suya y establecer en el art.
1860 del Código Administrativo. Dijo
el que sentencia en los lugares más
concurridos de esta población y en la

cabecera de los Corregimientos por el
término de treinta días contados des-
de la fecha.

Si vencidos los treinta días no se
presentare persona alguna a reclamar-
la, será rematada en pública subasta
por el Tesorero Municipal de este Dis-
trito.

Capira, Noviembre 9 de 1926.

El Alcalde,

M. B. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Bustos.

30 vs.—28

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal
de Oca.

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Ros-
as, natural y vecino de este Distrito,
se encuentra depositado un caballo de
color colorado oscuro, pequeño, como
12 quince años de edad y marcado a
fuego en la pulpa del lado derecho
así: T.C el cual se encontraba vagan-
do por las alredades de esta pobla-
ción, desde hace como tres años poco
más o menos y sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido demandado
como bien vacante ante esta Alcaldía,
por el mismo señor Rosas, y para dar
cumplimiento a lo que disponen los
artículos 1860 y 1861 del Código Ad-
ministrativo, se fija el presente aviso
en lugar público de esta Alcaldía y en lo
más visible de esta localidad y copia
de él se remitirá a la Secretaría de
Gobierno y Justicia, para su publicación
en la GACETA OFICIAL, por el
término de treinta días (30) para el
que se crea con derecho al referido
animal se presente a reclamarlo en
el término señalado, vencido el cual,
y no habiendo reclamación alguna,
se rematará en subasta pública, por
el Tesorero Municipal.

Oca, 25 de Octubre de 1926.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONES.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino
Quintana, de esta naturaleza y vecin-
dad, se halla depositada una yegua
color café clásica con tres crías, (dos
potrillos y una potillita, sin señales
de sangre, que hace más de cinco años
viene pastando en los sitios conocidos
con los nombres de «La Loma», «Cerro
Palada» y «Cerro del Parteón» de es-
ta comprensión distrital, sin due-
ño conocido y la yegua está marcada
a fuego con el siguiente ferrete:

Por lo tanto, en cumplimiento de
lo dispuesto en el artículo 1861 del
Código Administrativo, se fija el pre-
sente edicto, en lugar visible de esta
Alcaldía y una copia se envía al señor
Secretario de Gobierno y Justicia,
para su publicación en la GACETA
OFICIAL, a efecto de que dentro del
término de 30 días se presente todo
aquel que se considere con derecho a
la llevar dicha yegua y sus crías. ST.

Verdad el término señalado y si no
hubiere reclamo alguno, el señor Te-
sorero Municipal procederá a su re-
matación, en público, así como de confor-
midad con el artículo del Código Ad-
ministrativo.

Pesé, 26 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. A. Gutiérrez.

30 vs.—30

Intendente Nacional.—Reg. N° 7291-A